



SOLICITA INFORMACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO QUE INDICA

RES. EX. N° 10/ROL N° F-017-2016

CONCEPCIÓN, 14 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-017-2016 de fecha 27 de abril de 2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, seguido en contra de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., (en adelante, “el titular” o “la agrícola” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.032.290-3.

2. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, y dentro de plazo legal, doña Giovanna Velilla en representación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., solicitó una reunión para asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 5 de mayo de 2016.

3. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-017-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-017-2016, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-017-2016, se incorporaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

7. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

8. Que, con fecha 24 de agosto del año 2017, doña Rosa Saldías Lagos, presentó una denuncia ante esta Superintendencia por escurrimiento de residuos líquidos, provenientes de la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., a canales de regadíos de los vecinos del sector denominado Bustamante, de la comuna de Coihueco. Dicha denuncia fue contestada con fecha 17 de octubre del año 2017, a través de ORD. OBB. N° 299, en el que se informó que el contenido de la denuncia será incorporado al proceso de planificación de fiscalización.

9. Que, en razón de lo indicado en el considerando N° 8, con fecha 19 de octubre del año 2017, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una fiscalización ambiental a las instalaciones del Plantel de Cerdos Santa Josefina de la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., con el objeto de verificar el manejo de purines. En dicha inspección se constató, entre otros, los siguientes hechos:

- I. En el sector de la piscina anaeróbica, se observa abundante vegetación en el perímetro de la piscina, evidenciándose derrames desde uno de sus vértices (punto más bajo), hacia el terreno adyacente.
- II. En la piscina de acumulación de purines se observan evidencias de derrames en uno de sus vértices hacia terreno colindante. Se observa además, en el sector adyacente, presencia de purines secos, lo que de acuerdo a don Cesar Cyd, encargado del plantel, se debe a que hace unas semanas debido al exceso de purines en la piscina, se decidió verter una cantidad en dicho lugar para evitar un eventual reblase.
- III. En los sectores de unidades de tratamiento se observan derrames de purines en terrenos adyacente a: estanque de acumulación, sistema Tromel y estanque de homogenización. Además se constata que los equipos se encuentran en funcionamiento y que la fracción sólida obtenida desde el Tromel se almacena en sacos.
- IV. En el sector de potreros, ubicado entre el camino de acceso y el río Cato, se observan dos sectores con purines. De acuerdo a lo declarado por don Cesar Cyd, los sectores se encuentran en dicho estado debido al vertimiento de purines sin tratamiento directamente por parte de un trabajador del plantel, sin autorización, durante el mes de julio. Se observa que en el sector más cercano al río Cato, el vertimiento escurrió hasta canal de desagüe que posteriormente sale del predio de la agrícola y llega al río Cato.
- V. A su vez, en la misma fiscalización ambiental se solicitó a la empresa la siguiente información: a) Informe de derrames de purines ocurridos desde el mes de abril del año 2017, indicando ubicación, cantidad aproximada y medidas tomadas por la empresa y, b) Informe de vertimiento de purines a potreros desde el mes de abril del año 2017 a la fecha, indicando ubicación, cantidad aproximada y medidas tomadas por la empresa.

10. Que, con fecha 26 de octubre del año 2017, doña Giovanna Mira Velilla Consolini y don Alejandro Claudio Velilla Consolini, en representación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentaron un escrito en el que remiten informe solicitado en acta de inspección ambiental de 19 de octubre del año 2017 y en el que además adjuntan un informe de avance dispuesto en el PdC. En dicha presentación se indica lo siguiente:

- I. En relación a los solicitado en el punto a) del N° V, del considerando N° 9, la empresa indica que con fecha 2 de abril del año 2017 hubo un rebalse del estanque homogenizador, por falla del sistema de encendido automático de la bomba. La cantidad aproximada de purín derramada fueron doscientos litros. Dentro de las medidas tomadas, se realizó mantención de los flotadores que activan el encendido automático de las bombas, se instauró un turno para la planta de tratamiento para los domingos y festivos, se retiró la tierra con purines y se depositó en un potrero donde posteriormente se sembró avena.
- II. Con fecha 20 de junio, hubo otro rebalse del estanque homogenizador, debido a un fuerte temporal que habría provocado la interrupción del suministro eléctrico durante dos días en el sector. Durante esos días no se habrían realizado lavados ya que no se contaba con electricidad y el agua que llegó al estanque fue agua lluvia. El derrame se estima en aproximadamente 2m3,

el que se habría contenido en la zona con un pretil y posteriormente se habría bombeado nuevamente al estanque homogenizador.

- III. Con fecha 12 de octubre, hubo un nuevo rebalse del estanque homogenizador, por un corte del suministro eléctrico que fue desde las 10 horas hasta las 16 horas, por una cantidad estimada de 100 litros. Producto de lo anterior se habría resuelto comprar un generador eléctrico, que permita el funcionamiento de toda la planta. Además se indica que se estarían recibiendo cotizaciones.
- IV. En relación a los solicitado en el punto b) del N° V, del considerando N° 9, la agrícola señala que el día 22 de julio del año 2017, se realizó por parte del personal, sin autorización de su superior el cual se encontraba de vacaciones, una descarga a potrero con la intención de bajar la cantidad de sólido que se había acumulado en el estanque homogenizador, para evitar un rebalse. Para lo anterior se habría usado una bomba purinera de repuesto la cual habría sido conectada por medio de tuberías a la red antigua de tubos para descargar al potrero por gravedad. La descarga habría sido en dos sectores del mismo potrero durante el 22 y 23 de julio en una cantidad estimada de 150m³. Con las lluvias posteriores el purín descargado habría escurrido hasta llegar a una canal de desagüe del potrero donde se habría acumulado. Dentro de las medidas se habría tenido una reunión con los funcionarios, se habría desconectado toda la red de tuberías que conducían los purines a la laguna antigua y se habría realizado una limpieza del canal de desagüe del potrero.
- V. El día 9 de septiembre se hace una descarga controlada a potrero sembrado de avena por medio de una motobomba de 2 pulgadas, del líquido tratado desde un tranque de acumulación, con la intención de evitar un rebalse con las lluvias y reparar una zona del borde donde en algún momento habría habido un rebalse.
- VI. Por otro lado, la empresa indica que hasta la fecha no ha tenido respuesta por parte de esta SMA, para efectos de utilizar el líquido tratado como fertiriego y adjunta informes de análisis de suelo realizados recientemente, considerando la numeración de potreros según plano adjunto y resultado de análisis del líquido contenido en el tranque de acumulación realizada por laboratorio.
- VII. Finalmente en relación al PdC, específicamente con respecto al objetivo específico N° 1, se informa que la DIA fue reingresada y está en tramitación por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

11. Que, los antecedentes mencionados en el considerando N° 9 y 10, es decir el Acta de inspección ambiental junto a sus fotografías y la respuesta de la empresa de 26 de octubre del año 2017, fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memo N° 5532, de 31 de octubre de 2017, para los fines que se estimen pertinentes.

12. Que, a través de Res. Ex. N° 7/Rol F-017-2016, de 31 de octubre de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió, entre otras cosas, declarar incumplido el Programa de Cumplimiento de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. aprobado por la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016 y reiniciar el procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016.

13. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

14. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, a continuación se resolverá solicitar a la Seremi de Salud de la región del Biobío, que informe si ha realizado fiscalizaciones, en el año 2016 y 2017, a las instalaciones de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., y si dichas fiscalizaciones han concluido en sumarios sanitarios. En caso de ser afirmativo se requiere, además, que acompañe los expedientes administrativos.

RESUELVO:

I. OFICIAR A LA SEREMI DE SALUD, de modo que acompañe antecedentes indicados en el considerando N° 14 de la presente Resolución.

II. **SOLICITAR** que la información requerida sea entregada dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, por escrito y en una copia digital en Avenida Prat N° 390, oficina 1604, en la oficina de partes de esta Superintendencia.

III. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico maximiliano.molina@sma.gob.cl, o sigrid.scheel@sma.gob.cl

IV. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como Oficio conductor.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p>X</p> <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

Rol: F-017-2016

Carta Certificada:

-Don Andrés Devoto Mehr, don Rodrigo Ropert Fuentes y a don Raimundo Montt Vicuña, representantes de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliados en Padre Restrepo N° 2687, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
-Seremi de Salud, Región del Biobío. Calle O'Higgins N° 241, local dos, comuna de Concepción.